

**Consejo de Derechos Humanos**

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos
el 21 de marzo de 2019****40/12. Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales
y culturales en todos los países***El Consejo de Derechos Humanos,**Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,**Guiado también por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,**Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que el respeto, la promoción y la garantía del ejercicio efectivo de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados del respeto, la promoción y la garantía del ejercicio efectivo de los demás derechos,**Recordando también la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno afirmaron su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el estado de derecho, así como la paz, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, y creyendo que es necesario realizar esfuerzos amplios y sostenidos para construir una comunidad de futuro compartido para todos los seres humanos en la que la persona humana sea el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales,**Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, con el compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda antes de 2030, con el reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el*

desarrollo sostenible, con el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de tratar de abordar los asuntos pendientes, y con la finalidad de contribuir a la plena implementación de la Agenda antes de 2030,

Recordando la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, que tenía por objeto, entre otros propósitos, la aprobación de un pacto mundial sobre los refugiados y un Pacto Mundial sobre la Migración Segura, Ordenada y Regular que abordasen los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición, y que incluyesen una promesa de proteger plenamente esos derechos,

Reconociendo que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de la Agenda 2030 abarcan una amplia gama de cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la calidad de los servicios, y muchos aspectos de los derechos civiles y políticos, así como cuestiones relacionadas con la movilización de recursos a nivel nacional, la cooperación internacional y el derecho al desarrollo, y reconociendo también que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y que la implementación de la Agenda 2030 debe ser compatible con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados de adoptar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, incluida, de manera particular, la adopción de medidas legislativas,

Subrayando, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación, dignidad humana, equidad, igualdad, universalidad, participación y rendición de cuentas, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando el compromiso recogido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, y acogiendo con beneplácito la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación en todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 y durante todo el proceso de implementación,

Reconociendo que los derechos humanos y los niveles mínimos de protección social se complementan mutuamente, y que los niveles mínimos de protección social, cuando se utilizan como referencia, pueden facilitar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y reducir la pobreza y la desigualdad,

Teniendo presente que el empoderamiento de las personas y el logro de la igualdad y la inclusión con arreglo a las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos son uno de los principales elementos para lograr el desarrollo sostenible, y que el marco normativo de los derechos económicos, sociales y culturales puede orientar un cumplimiento más eficaz e inclusivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Observando que un aspecto esencial de un enfoque del desarrollo sostenible basado en los derechos humanos es promover el conocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, para que los particulares y las partes interesadas puedan participar en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus vidas, en particular mediante el ejercicio de los derechos civiles y políticos,

Teniendo presente que el objetivo de no dejar a nadie atrás no solo consiste en atender a los más rezagados, sino que también requiere que todas las partes interesadas trabajen juntas en la lucha contra la discriminación y las desigualdades dentro de los países y entre ellos,

Reconociendo que la persistencia y el aumento de las desigualdades dentro de los países y entre ellos suponen un enorme reto para la erradicación de la pobreza, algo que afecta particularmente a las personas que viven en la extrema pobreza y se encuentran en situación de vulnerabilidad,

1. *Acoge con beneplácito* la última adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y exhorta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de volver a examinar sus reservas a dicho Pacto;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales y adopten todas las medidas apropiadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, la más reciente de las cuales es la resolución 37/13, de 22 de marzo de 2018;

3. *Acoge con beneplácito* la adhesión más reciente del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y alienta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de formular las declaraciones previstas en sus artículos 10 y 11;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, que se centra en la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales para el empoderamiento de las personas y el logro de la inclusión y la igualdad, presentado en cumplimiento de la resolución 37/13¹ del Consejo de Derechos Humanos, así como de las conclusiones que en él se formulan;

5. *Pone de relieve* que, en la resolución 70/1 de la Asamblea General, los Estados se comprometieron a tomar las medidas audaces y transformadoras que se necesitaban urgentemente para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia, prometieron que nadie se quedaría atrás y que se esforzarían por llegar primero a los más rezagados, reconocieron que la dignidad de la persona humana era fundamental, aspiraron a un mundo en el que fuese universal el respeto de la igualdad y la no discriminación e incluyeron los conceptos de resiliencia y sostenibilidad en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

6. *Insta* a los Estados a que se doten de procedimientos, o mejoren los ya existentes, para recabar información y datos cuantitativos que, si se analizan desde la perspectiva de los principios y las normas del derecho internacional de los derechos humanos, puedan servir de indicadores nacionales para los procesos de adopción de decisiones del Estado, y que sean transparentes y participativos y permitan la rendición de cuentas;

7. *Observa con reconocimiento* las contribuciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los órganos de tratados internacionales de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, los procedimientos especiales y el examen periódico universal, a la promoción de la

¹ A/HRC/40/29.

implementación de la Agenda 2030 de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados a que presten la debida consideración a la información, las observaciones y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos al implementar la Agenda 2030 y hacer un seguimiento de sus progresos, y a que promuevan la cooperación de todas las partes interesadas para integrar plenamente los derechos humanos en dichos procesos;

8. *Subraya* la importancia del acceso a la justicia y a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales, y a este respecto observa con reconocimiento las medidas adoptadas para facilitar el acceso de las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos a procedimientos de denuncia y, cuando proceda, a los tribunales nacionales;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellas la aprobación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, y a este respecto subraya la necesidad de que, al determinar la mejor forma de dar eficacia jurídica a nivel nacional a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considere la posibilidad de otorgarles carácter justiciable;

10. *Reconoce* que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas persiguen, entre otras cosas, hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y que son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a saber, la económica, la social y la ambiental, exhorta a los Estados a que implementen la Agenda 2030 de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, y a este respecto los alienta a que consideren la adopción de medidas apropiadas para promover la igualdad de hecho;

11. *Reconoce* que los niveles mínimos de protección social pueden facilitar el disfrute de los derechos humanos, entre ellos los derechos a la seguridad social, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, a la educación y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y a este respecto subraya la importancia de obrar en consonancia con los principios de no discriminación, transparencia, participación y rendición de cuentas;

12. *Subraya* la importancia de fomentar una capacitación y una educación en derechos humanos que puedan ayudar a construir sociedades que respeten la dignidad, la igualdad, la inclusión, la integridad, la diversidad y el estado de derecho;

13. *Alienta* el uso de las normas internacionales de derechos humanos y el análisis y las recomendaciones de los órganos de derechos humanos para identificar a las personas rezagadas, marginadas o discriminadas en el contexto de cada país, y las causas fundamentales, incluidas las formas múltiples y concomitantes de discriminación, así como las medidas necesarias para combatir la discriminación y las desigualdades;

14. *Exhorta a* los Estados a:

a) Promover el uso de indicadores de derechos humanos para medir los progresos realizados en la aplicación de las leyes, las políticas y las medidas para hacer frente a la discriminación y las desigualdades;

b) Identificar los patrones de discriminación en la legislación, las políticas y las prácticas, y hacer frente a los obstáculos estructurales arraigados y a las relaciones de poder desiguales que generan y perpetúan la desigualdad de una generación a otra;

c) Reforzar la función y la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y de los organismos para la igualdad, a fin de proteger el espacio cívico y contribuir a prestar apoyo a las partes interesadas en la búsqueda de soluciones adecuadas para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los planos nacional y local;

15. *Observa con reconocimiento* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales, el examen de los informes periódicos y, en el caso de los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto, el examen de las comunicaciones individuales;

16. *Observa también con reconocimiento* la labor que desarrollan otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de sus respectivos mandatos;

17. *Alienta* a que se estreche la cooperación y la coordinación entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados de derechos humanos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y programas y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus mandatos respectivos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

18. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y de investigación, las empresas y los sindicatos, a la cuestión de la efectividad y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las actividades de capacitación e información;

19. *Acoge con beneplácito* las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos sobre, entre otras materias, los indicadores de derechos humanos, y sus publicaciones, estudios y actividades de capacitación e información sobre cuestiones conexas, incluidas las realizadas utilizando las nuevas tecnologías de la información;

20. *Solicita* al Secretario General que siga elaborando y presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países en el marco del tema 3 de la agenda, prestando especial atención a la importancia de las nuevas tecnologías para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

21. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

52ª sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]